

“La factibilidad en condiciones de vulnerabilidad y los obstáculos estructurales para el Acceso a la Justicia de las mujeres”

Dra. Gabriela Defelice.

Abogada. Docente de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora. Integrante de la Comisión de Género del Colegio de Abogados de Lomas de Zamora. Especialización en Género y Políticas Públicas, tesis en curso. Especialización en Derecho de Familia en formación.

Palabra clave:

Mujeres - Género - Derechos - Acceso - Justicia.

La lucha de las mujeres ante la justicia.

Comienzo con una frase que está presente en el discurso cotidiano en tanto se hace referencia al resultado que esperan las mujeres cuando comienzan sus batallas judiciales: “no hay justicia”.

En los ámbitos de violencia doméstica, las mujeres tienen coartada de diferentes maneras y formas su libertad y viven un clima de terror y de sometimiento que agudiza la desigualdad de género y crea en términos generales dependencia económica. Estas situaciones acrecientan las limitaciones de las opciones de las mujeres. Obviamente que esta postura no sólo se va a ver reflejada en el ámbito privado antes de ponerse en marcha la operatividad de la ley, sino que también definirá la intervención y la limitación del Estado.

¿Qué falta en este poder del Estado para alcanzar el valor “justicia” y atender las necesidades de las mujeres en situaciones de vulnerabilidad? ¿Por qué la certeza de que no se encuentra lo que se busca o que no alcanza lo que se encuentra?

Para analizar los interrogantes organicé este trabajo en cuatro secciones: la primera, interpela los obstáculos para acceder a la justicia y la segunda contextualiza en términos históricos y políticos el avance y alcance de la legislación vigente. Las otras dos partes del trabajo están referidas a las herramientas que nos otorga el plexo

normativo de la ley 26485 y la necesidad de articulación con reglas claras y precisas y recursos humanos éticos para el cumplimiento de los alcances de las normas.

1. Obstáculos para el acceso a la justicia

Cuando hablamos de "obstáculos" para el acceso a la justicia, hablamos de cuestiones concretas que juegan en el campo de lo fáctico y en el desarrollo necesario de la sensibilidad ética de los sujetos para garantizar eficiencia y efectividad en el cumplimiento de las normas. No alcanza con que algunas cuestiones estén resueltas, la problemática es compleja y tenemos que poder desentrañar en que planos se presentan los mismos para poder afrontar y resolver.

En este sentido, el acceso a justicia de las mujeres está condicionado y debe ser considerado desde varios aspectos.

Uno de los primeros condicionantes y que siempre tiene a los y las mismas perjudicadas, es la concentración geográfica de las Instituciones. En Lomas de Zamora, por ejemplo, con 90 km² de extensión territorial, existe una sola Comisaría de la Mujer y la Familia ubicada en la localidad de Temperley, en el centro, provocando un dispendio de tiempo por parte de las mujeres (que son el 51,8% de la población del Partido de Lomas de Zamora, de un total de 616.279 habitantes según el censo del año 2010) que en muchos casos deriva en el desistimiento y en muchos otros no se conoce el lugar donde se localiza (o siquiera se sabe que existe tal institución).

Lo mismo ocurre en el caso de las Defensorías, que están descentralizadas del Poder Judicial, también en zonas céntricas, y se hallan separadas de los Juzgados de Familia, por lo cual implica que las familias, principalmente en manos de las mujeres, que son las impulsoras de la procuración en las causas, deban trasladarse continuamente con todas las complicaciones que esto conlleva.

Hay otra situación alarmante que se repite en testimonios disipados de mujeres en todo el distrito. Lo que Fucito llama "ajenidad cultural" y describe como barreras subjetivas, en nuestra realidad se ve todos los días: la dificultad de comunicación entre los agentes del sistema judicial y la ciudadanía. Lo que se traduce en revictimización comienza con desentendimiento entre estos actores y la dificultad en la comprensión

del proceso, que muchas veces parte de la impaciencia, ajenidad, poca empatía y hasta desinformación de parte de los mismos empleados del poder judicial.

Asimismo, existen otros condicionantes que se dan por la falta de efectividad y la poca celeridad de los procesos; la falta de capacitación de los agentes del Poder Judicial y otras oficinas públicas; los altos costos para acceder a la Justicia; la ineficacia de algunas medidas judiciales sino son atendidas por otros organismos en tiempo y forma –como pueden ser las notificaciones de medidas cautelares a los victimarios, que cuando queda en manos de la Policía a veces no se realiza de forma expedita–; y la falta de conocimiento de existencia y medios de ejercicio de los derechos por parte del ciudadano, que también es una responsabilidad del Estado; entre otras.

Todos los obstáculos necesitan ser removidos para poder garantizar el pleno ejercicio de los derechos plasmados por las normas jurídicas.

Una política social activa será la garantía para que las mujeres puedan acceder y llevar adelante la ejecución de las medidas legales, que implicará desde el conocimiento de sus derechos, pasando por el sostenimiento de su decisión a afrontar la problemática hasta conseguir su autonomía e independencia, y que puedan ejercer sus derechos de manera plena y sin ser revictimizadas por el sistema.

Esta política social activa, va más allá de las leyes y del discurso normativo, los códigos jurídicos vienen a consagrar la problemática y le dan “nombre al sufrimiento humano” (Segato) y quien accede a obtener esa inscripción, obtiene la “visibilización” específicamente en los casos en análisis, de la violencia a la cual son sometidas las mujeres, no solamente por los varones sino además por la complejidad del procedimiento judicial que les impide acceder a medidas concretas para prevenir y erradicar la violencia hacia su persona y a la su familia.

Nuestra sociedad ha conseguido la sanción de la Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en los Ámbitos en que se Desarrollen sus Relaciones Interpersonales, siendo la Ley Número 26.485 que entró en vigencia en abril del año 2009.

Más allá del discurso normativo, que es necesario a los fines de que circule y que se instale en la sociedad, las mujeres necesitan conocerlo, saber de qué manera el derecho puede estar a su alcance y hacer que ese plexo jurídico llegue a sostenerse en

medidas concretas. Para eso se necesita una política social activa que se acerque a la mujer y a sus problemáticas.

2. Contextualización histórica en el avance de la obtención de derechos

La ciudadanía representa un modo de problematizar la política y las políticas públicas y nos proporciona un lenguaje para reflexionar sobre la pertenencia social y en ese sentido nos dice Molyneux, que la llegada de los movimientos de mujeres a las arenas políticas han planteado un nuevo desafío a las definiciones normativas de la práctica política y los significados de la ciudadanía misma.

Los movimientos feministas latinoamericanos pusieron notable énfasis en los derechos individuales, pero más todavía en los derechos sociales, y estuvieron atravesados por la influencia de diversos sectores que convergieron en un gran activismo popular de base. Este activismo se desarrolló en gran medida mediante las necesidades e identidades derivados de los roles femeninos y la politización de las mismas. (Molyneux Maxime 2003 pág. 268).

En base a este entramado social, con feministas, teóricos de los movimientos sociales y la sociedad civil, se fue desarrollando un concepto de ciudadanía, más acorde a la acción propia que generaban, por ello resaltaban la fuerza de una "ciudadanía activa y participativa" y "socialmente responsable."

El Movimiento de Mujeres a nivel global avanza por la década 60 y 70 para poner en agenda política la visibilización de la problemática de las mujeres.

A partir de la modificación del contexto político en América Latina a partir de los años 80 el espacio político y teórico estaba ocupado por movimientos sociales y el activismo pretendía una democracia que trascienda las estructuras e Instituciones, con ello tuvimos la posibilidad de alcanzar un modelo regional de gran importancia como lo es el logrado a partir de la "Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, Erradicar la violencia contra las mujeres" conocida por muchas y muchos como la "Convención Belén do Para" y con ello generar un discurso de protección y garantía para la problemática en general, y donde los Estados reconocen estar "**convencidos**" de que la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su

desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida.

“También aprendimos que el derecho no se agota en el texto de la ley y que cobran centralidad otros discursos que lo atraviesan: el discurso político, cultural, geopolítico, religioso. Advertir la historicidad del discurso jurídico, su complejidad, su opacidad estructural, los aspectos ideológicos que le son propios, sus vínculos inescindibles con la política y el poder permite comprender "los textos" (leyes, precedentes jurisprudenciales, clasificaciones de la doctrina) con conciencia de que no hay un único sentido posible a descubrir en el derecho sino que existen múltiples - aunque no infinitos- sentidos a construir en cada tiempo y lugar y que, por tanto, tampoco existe una única, justa y definitiva solución para el caso.

En tanto discurso social, el derecho otorga sentido a las conductas de varones y mujeres, a quienes convierte en sujetos; al mismo tiempo el derecho opera como gran legitimador del poder que habla y se impone a través de las palabras de la ley. El discurso jurídico instituye, dota de autoridad, faculta a decir o a hacer, y su sentido resulta determinado por el juego de relación de dominación, por la situación de las fuerzas en pugna en un cierto momento y lugar.

Esta concepción del derecho reafirma la existencia de la ley como una herramienta de acción que requiere una política pública de prevención y erradicación de la violencia que la complementa, la orienta y le brinda sentido”. (BERGIN HAYDEE Y GHERARDI NATALIA, Artículo publicado en: Femenías, (2008) Articulaciones sobre la violencia contra las mujeres. La Plata: Universidad Nacional de la Plata. 1era edición).

3. Obtención de Herramientas legales con la sanción de la ley 26485.

El 1º de abril de 2009 fue promulgada la Ley Nº 26.485 denominada “Ley de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales”.

La importancia histórica de esta Ley radica en la legislación concentrada, por primera vez, en una sola norma de todas las diversas manifestaciones de la violencia contra la mujer, de los modos de ejercerla y los distintos tipos que existen. De este modo, se otorga mayor operatividad a los derechos de la mujer incorporados como

fuerza a través de la "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer" en virtud de ser un tratado internacional con jerarquía constitucional (art. 75 inc. 22), como así también a los compromisos asumidos en la "Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer –Convención de Belem do Pará", aprobada por la Ley N° 24.632.

La Ley N° 26.485 es de orden público y tiene por objeto la eliminación de la discriminación entre mujeres y varones en todos los órdenes de la vida, promoviendo y garantizando el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y a que se les garanticen las condiciones aptas para sensibilizar y prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos.

También se prevé el desarrollo de políticas públicas de carácter interinstitucional sobre violencia contra las mujeres, la remoción de patrones socioculturales que promueven y sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres, el acceso a la justicia de las mujeres que padecen la violencia, la asistencia integral de las mujeres que padecen violencia en las áreas estatales y privadas y la realización de actividades programáticas destinadas a las mujeres en los servicios especializados de violencia.

En la definición de violencia contra las mujeres establecida en el art. 4 de la ley de referencia quedan comprendidos diferentes tipos de violencia (física, psicológica, sexual, económica y patrimonial, simbólica), al tiempo que se incorporan las modalidades en que se manifiestan en los diferentes ámbitos, quedando comprendida la violencia doméstica, la violencia institucional, la violencia laboral, la violencia contra la libertad reproductiva, la violencia obstétrica y la violencia mediática.

Sin dudas, definir, categorizar, nombrar a las violencias que se ejercen en todas sus formas, es reconocer a través del ordenamiento jurídico una existencia social, que involucra una multiplicidad de actos, hechos y omisiones que dañan, discriminan, someten y subordinan a las mujeres en los diferentes aspectos de su existencia y que constituyen una de las violaciones a sus derechos humanos.

En la medida que estas violencias no se nombren, no existen, por lo que se tornan "normales" o "naturales", y terminan legitimando la arbitrariedad como forma habitual de la relación entre los géneros, y "domesticada y convertida en objeto que se

puede tolerar y consumir, la violencia queda neutralizada, anulándose, en muchas personas su carga negativa y la censura”.

Cabe en este punto resaltar que si bien la provincia de Buenos Aires sancionó la ley 12.569 contra la violencia familiar en el año 2001 fue modificada por la ley 14.509 en el año 2012 con todos los alcances de la ley Nacional 26.485, como lo fueron haciendo en forma progresiva el resto de las provincias argentinas.

4. Articulación con recursos humanos capacitados y éticos.

La visibilización de la violencia contra las mujeres, ha avanzado a través del discurso normativo y se ha enfrentado a procesos de transformación cultural encaminados a la democratización real de las sociedades e involucra a varias generaciones, por lo que requiere de la convicción, permanencia y compromiso de todos los Poderes e Instituciones del Estado y de la sociedad civil.

A partir de esto, y partiendo de la base de los obstáculos que detallamos en el punto 1, que son las dificultades halladas en el camino hacia los resultados deseados dentro de los procesos judiciales, podemos decir que es necesario que el Estado se encargue de la Promoción del Acceso a la Justicia.

Además de las dificultades específicas en sí mismas, los ciudadanos y las ciudadanas, sobre todo en situación de vulnerabilidad social y de género, no perciben el acceso a la Justicia como un Derecho inherente a ellas mismas, y mucho menos que es un derecho que el Estado tiene la obligación de garantizar.

Entonces, partiendo de un Estado promotor de Justicia, con recursos humanos capacitados, técnicos, y éticos, se debe lograr este reconocimiento y también la apropiación del derecho por todas las mujeres que necesiten acceder a la Justicia.

5-Conclusión:

A los fines de garantizar estos derechos y de lograr este ideal de apropiación, es decir, de poner a las ciudadanas con una necesidad de Justicia como sujetos activos en el cumplimiento de los derechos de justicia, debería existir una agencia de

promoción de derecho y acceso a justicia que se halle estratégicamente ubicados y cuenten con equipos interdisciplinario de abogados, trabajadores sociales, psicólogos y además un equipo de profesionales como podrían ser sociólogos, antropólogos, especialistas en políticas públicas, etc. que aporten su perspectiva técnica para promoción de los derechos.

Para cumplir los fines mencionados, el equipo de promoción de la Justicia y los derechos de las Mujeres debería trabajar abordando el territorio: constituirse como referentes territoriales que tengan la competencia de generar participación y organización comunitaria. Promoviendo el acceso a la Justicia, deberían realizar acciones de asistencia, prevención, promoción y gestión del acceso a la Justicia.

El poder judicial es solo un componente de la estructura estatal, la articulación con otras políticas públicas que coordinen esfuerzos, dará como resultado el respeto y la garantía del derecho de las mujeres.

BIBLIOGRAFÍA

Barrancos, Dora (2000) "Inferioridad jurídica y encierro doméstico" en Historia de las Mujeres en la Argentina, Buenos Aires, Alfaguara, Tomo I.

Birgin Haydee y Kohen Beatriz Abogadas. ELA – Equipo Latinoamericano de Justicia y Género. Artículo publicado en: Femenías, María Luisa; Aponte Sánchez, Elida (2008) Articulaciones sobre la violencia contra las mujeres. La Plata: Universidad Nacional de la Plata. 1era edición.

Fucito, F. ¿Podrá cambiar la justicia en Argentina? , Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, (2002).

Jelin Elizabeth (1994) "¿Ante, de, en, y? mujeres y derechos humanos, en América Latina hoy; Revista de ciencias sociales, Salamanca Vol.9,pp.6-23. Molyneux Maxime (2003) Movimiento de Mujeres en América Latina. Estudio teórico comparado. Madrid. Ediciones cátedra. Cap. 6 Género y ciudadanía en América Latina; aspectos históricos y contemporáneos", pág. 268

Segato, Rita (2003) "La argamasa jerárquica: violencia moral, reproducción del mundo y la eficacia simbólica del derecho", en Las estructuras elementales de la violencia. Ensayos sobre género ente la antropología, el psicoanálisis y los derechos humanos, Buenos Aires, Prometeo-UNQ.

Segato, Rita Laura (2010) El derecho a nombrar el sufrimiento del derecho.

NORMAS LEGISLATIVAS

Convención Interamericana para Prevenir Erradicar y Sancionar la violencia contra las Mujeres". Convención Belem do Para.

Ley 26485

Ley 12560

Ley 14509